

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**



Tunja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA: 2021-00041

ACCIONADOS: GOBERNACION DE BOYACÁ, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

ACCIONANTE: WILSON ROBERTO AYALA

DERECHOS INVOCADOS: SALUD Y VIDA

DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

El día de hoy, ingresa al despacho un memorial suscrito por Wilson Roberto Ayala, en donde solicita la protección de los derechos mencionados en el encabezado, por las siguientes razones:

- Se inscribió a la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Boyacá, concurso abierto de méritos 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 Boyacá, Magdalena y Cesar.
- El 3 de junio de 2021 a las 9:43 am, elevó derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando el reagendamiento del examen presencial convocado para el 27 de junio, con fundamento en los reportes diarios de Covid 19; un tweet de la Gobernación de Boyacá solicitando confinamiento total en el departamento, así como otro informando la situación crítica por la ausencia de UCI disponibles; y comunicado oficial del Hospital San Rafael de Tunja, declarando alerta roja.
- A la fecha, y pese a que tiene conocimiento que muchas personas han elevado solicitud de reagendamiento de la prueba escrita presencial, para cuando las condiciones de contagio y bioseguridad lo permitan, la Comisión mantiene el aviso de citación en la página web, para presentar el examen el 27 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 10 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, éste despacho es competente para conocer y decidir la presente acción constitucional, por lo tanto, se admitirá la tutela promovida por Wilson Roberto Ayala, y se ordenarán las siguientes diligencias.

- Comunicar la presente decisión a las entidades accionadas, informándoles que deben referirse a los hechos narrados por el accionante en su escrito, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación; en el mismo término las entidades accionadas pueden ejercer sus derechos de defensa y contradicción.
- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, publicar la presente decisión referente a la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, con el fin de que las personas participantes puedan intervenir si lo consideran pertinente, aportando los soportes probatorios inherentes al caso.

- Aclárese a las entidades accionadas, que si guardan silencio o remiten de forma extemporánea la respuesta, se procederá de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- Remítase a las entidades accionadas, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- La presente decisión debe comunicarse al accionante.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, permite que el Juez de tutela pueda decretar las medidas necesarias con el fin de proteger los derechos fundamentales, siempre que lo considere necesario y urgente; veamos:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Wilson Roberto Ayala solicitó como medida provisional, ordenar la suspensión de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, a fin de evitar que se aplique la prueba de conocimientos el 27 de junio del presente año, pues a su parecer resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso avanzaría en todas sus etapas concursales, quedando definido y terminado el proceso de selección para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

Así las cosas, en atención a la naturaleza del asunto que ha sido puesto a consideración, el despacho debe negar la solicitud, toda vez que no se cuenta con suficientes elementos de juicio, para tomar dicha decisión, y la medida pretendida corresponde al objeto mismo de la acción de tutela.

La presente determinación debe comunicarse a las entidades accionadas y a la parte accionante.

CÚMPLASE



OSCAR BENJAMÍN GALÁN GONZÁLEZ
Juez

P. Johanna C.